



Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 de Diciembre del 2022



Firma Digital

Firmado digitalmente por REQUEJO
ALEMAN Juan Carlos FAU
20159981216 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 19:04:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000473-2022-GG-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la señora Flor de María Alicia Talavera de la Cuba contra la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ, el Informe Legal N° 001250-2022-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2022, señora Flor de María Alicia Talavera de la Cuba (En adelante la recurrente) interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ expedida por la Gerencia de Recursos Humanos con fecha 15 de noviembre de 2022, que resuelve "**AUTORIZAR** el pago por concepto de Subsidios por fallecimiento de familiar directo, a favor de doña Flor de María Alicia Talavera de la Cuba, Relatora I – Cesante del Poder Judicial, en su condición hija de quien en vida fuera doña Luisa Alicia de la Cuba Ramírez de Talavera, por la suma total de trescientos treinta y seis con 72/100 soles, (S/336.72)".

Segundo.- Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Así mismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tercero.- Que, del expediente administrativo, se tiene que la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ fue expedida con fecha 15 de noviembre del 2022, interponiendo, la recurrente, su recurso de apelación, el día 06 de diciembre del 2022; siendo así, el recurso administrativo se ha presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, como lo estipula la norma antes descrita.

Cuarto.- Que, la recurrente, en resumen, manifiesta que: "Existe reiterada jurisprudencia de los conceptos que comprende y conforma el total de una remuneración, que no se ha considerado en el cálculo".

Quinto.- Del subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo



Firma Digital

Firmado digitalmente por PEIRANO
ARANIBAR William Giovanni FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:27:30 -05:00





Que, el Decreto Legislativo N.º 276 (en adelante la Ley) se crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM), definiendo a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Que, así se estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); y en efecto el artículo 142 del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo* (literal j).

Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales.

Que, además, de acuerdo al Reglamento de la Ley, los beneficiarios de estos subsidios son los servidores que integran la Carrera Administrativa. Sin embargo, de un análisis del artículo 149 del Reglamento de la Ley, se determinó que dichas entregas económicas también serían extensivas a aquellos servidores cesantes, que en su momento pertenecieron a la Carrera Administrativa, y cuya pensión se encuentre a cargo de la entidad (Informe Técnico N° 574 -2017-SERVIR/GPGSC).

Sexto.- Que, Si bien es cierto, el artículo 145 del reglamento de la Ley, establece que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, resulta importante resaltar que no puede confundirse "remuneración total" con el **ingreso total mensual del trabajador**, pues existen muchos conceptos en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no son base de cálculo para el pago de beneficios, lo cual también sucede con el personal cesante; en ese sentido, la recurrente pretende la incorporación de conceptos que no tienen carácter remunerativo, como expresamente lo precisan las propias normas que otorgan estos conceptos, como lo son la Bonificación Especial del D. U. N° 037-94, Bonificación Especial del D. U. N° 090-96, Bonificación Especial del D. U. N° 073-97, Bonificación Especial del D. U. N° 011-99, el Decreto Supremo 059-94-EF y, por ende, no pueden ser parte de la remuneración computable para el pago de los subsidios reclamados.

Séptimo.- Que, en este contexto normativo, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de noviembre del 2022, autoriza el pago por concepto de Subsidios por fallecimiento de familiar directo, teniendo como base para cálculo, los conceptos que





Gerencia General

tiene la calidad de remunerativos (Informe Técnico N° 524 -2012-SERVIR/GPGSC); por ende, el actuar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se efectúa en cumplimiento del **principio de Legalidad** contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Octavo.- Que, estando a las consideraciones expuestas, al haber ejercido la recurrente su facultad de contradicción y no haber desvirtuado los argumentos de la administración, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de noviembre del 2022, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, deviene en infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, unificado en la Resolución Administrativa N° 000321-2021-CE-PJ de fecha 27 de setiembre de 2021, en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Flor de María Alicia Talavera de la Cuba contra la Resolución Administrativa N° 1641-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de noviembre del 2022 que resuelve "AUTORIZAR el pago por concepto de Subsidios por fallecimiento de familiar directo, a favor de doña Flor de María Alicia Talavera de la Cuba, Relatora I – Casante del Poder Judicial, en su condición hija de quien en vida fuera doña Luisa Alicia de la Cuba Ramírez de Talavera, por la suma total de trescientos treinta y seis con 72/100 soles, (S/336.72)".

ARTICULO SEGUNDO. – La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN

Gerente General
Gerencia General



JRA/apm

Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU 2015981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.12.2022 16:27:30 -05:00

